



6 de abril de 2022

(22-2760)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

**RESTRICCIONES IMPUESTAS POR EL ECUADOR
A LA IMPORTACIÓN DE UVAS Y CEBOLLAS (PCE N° 498)**

COMUNICACIÓN DEL PERÚ

La siguiente comunicación, recibida el 4 de abril de 2022, se distribuye a petición de la delegación del Perú.

1. El Perú vuelve a presentar su preocupación comercial ante los Miembros de la OMC con relación a las medidas restrictivas aplicadas por el Ecuador en la reapertura del acceso de la uva y cebolla procedentes del Perú.

2. En el caso de la uva, y de manera adicional a la información presentada en preocupaciones anteriores en este Comité¹, el Perú desea señalar que, conforme a las disposiciones del artículo 8 y del Anexo C del Acuerdo MSF, los procedimientos de tipo sanitario o fitosanitario deben ser atendidos y concluidos sin demoras indebidas, facilitando información a la parte interesada y con prescripciones que se limiten a lo que sea razonable y necesario. En ese sentido, se han sostenido reuniones y remitido reiteradas comunicaciones con las medidas correctivas solicitadas por el Ecuador desde agosto del 2014 hasta la fecha, obteniendo respuestas que parecen dilatar la apertura más allá de lo necesario, por ejemplo:

- a. el Ecuador presentó de manera no programada una solicitud de visita de inspección para uvas, la cual fue realizada en febrero de 2020 y cuyo informe fue remitido al Perú después de siete meses;
- b. el Ecuador modificó de manera unilateral el plan de acción propuesto por el Perú para el acceso del mercado para las uvas;
- c. se propuso sin sustento técnico, y desconociendo que el comercio histórico se da por vía terrestre, que la fruta de uva debía ingresar en barco únicamente por el Puerto Marítimo de Guayaquil;
- d. se ha propuesto el uso de transporte refrigerado en los envíos de uva, sin que este tratamiento se justifique con el riesgo de la presencia de plaguicidas o alguna plaga cuarentenaria para el Ecuador asociada a la fruta de origen y procedencia del Perú.

3. Con relación al transporte refrigerado, AGROCALIDAD² señala que, de acuerdo con datos científicos disponibles al público, la refrigeración de frutas y hortalizas es el mejor sistema para mantener estos alimentos frescos y aumentar su vida útil comercial. En tal sentido, agrega que invertir en frío:

- a. retrasa la maduración y envejecimiento de las células de los tejidos;
- b. evita el ataque de microorganismos;
- c. minimiza las pérdidas cuantitativas y cualitativas globales de los productos.

4. De lo expuesto, cabe resaltar que AGROCALIDAD se limitó a presentar información para evitar la presencia de microorganismos y la conservación óptima de las frutas y hortalizas; sin embargo,

¹ Preocupaciones presentadas previamente mediante los documentos [G/SPS/GEN/1937](#), [G/SPS/GEN/1975](#); [G/SPS/GEN/1907](#) y en el Comité MSF de la OMC del 5, 6 y 13 de noviembre de 2020.

² Oficio N° AGR-AGROCALIDAD/DE-2021-001556-OF.

no se hace mención alguna sobre el tratamiento del transporte sanitario (frío) y la presencia de residuos de plaguicidas en la uva originaria del Perú, y si esta exigencia cumpliera con el objetivo último, que es el de reducir el riesgo de contaminación.

5. Asimismo, AGROCALIDAD se basa en el estudio "Aspectos técnicos para un adecuado transporte de uva de mesa en contenedores", relacionado al transporte de uva desde que se produce hasta que llega a los mercados de destino en el exterior, donde el producto requiere mantener condiciones de refrigeración por un período largo durante el transporte del producto hasta llegar a su destino final (Estados Unidos y Unión Europea, entre otros).

6. Por otro lado, el Ecuador hace referencia al documento "Estudio de prefactibilidad para determinar la viabilidad de inversión de una planta de packing de uva en la empresa Asociación Agrícola Compositan Alto – La Libertad", el cual señala que las uvas deben ser sometidas al tratamiento en frío, con la finalidad de matar, inactivar o eliminar plagas relacionadas a la mosca de fruta, lo cual no corresponde en el presente caso.

7. Adicionalmente, es necesario resaltar que, a efectos del ingreso y la salida de la uva de otros países, AGROCALIDAD no contempla como exigencia el cumplimiento de condiciones relacionadas a la calidad de la fruta ni al transporte en frío.

8. Con relación a las cebollas, la Resolución N° 2253 de la Comunidad Andina ha señalado que las medidas del Ecuador como resultado de la implementación del Plan Nacional de Vigilancia y Control de Residuos Contaminantes en la Producción Primaria son consideradas como medidas restrictivas al comercio intrasubregional y solicita al Ecuador retire las medidas identificadas como restricción.³ Sin embargo, el Ecuador plantea medidas para dilatar el proceso de acceso de la cebolla peruana, mediante el desarrollo de un nuevo análisis de riesgos de plagas.⁴ Es necesario señalar que la suspensión del comercio no está prevista como una medida para la actualización del análisis de riesgos de plagas conforme a las normas internacionales para medidas fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

9. El Perú lamenta que, a pesar de haber cumplido con todas las exigencias solicitadas por el Ecuador, las restricciones para el acceso a la uva y cebolla peruana al mercado ecuatoriano siguen en vigencia sin una justificación técnica y contraviniendo los artículos 2.2 y 5.1 del Acuerdo MSF.⁵

10. Considerando que las medidas aplicadas por el Ecuador son discriminatorias y contravienen las disposiciones de los artículos 2, 3, 5, 7, 8 y Anexo B y Anexo C del Acuerdo MSF, solicitamos al Ecuador:

- a. evitar proponer medidas que contravengan las disposiciones del Acuerdo MSF y los principios básicos de la OMC;
- b. evitar desconocer los acuerdos técnicos previamente desarrollados;
- c. notificar su medida y dar la oportunidad a los otros Miembros de la OMC para remitir comentarios;
- d. brindar acceso a las importaciones de uvas y cebollas peruanas.

³ Resolución disponible en:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%204415.pdf>.

⁴ Mediante el Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2022-000412-OF, supuestamente, AGROCALIDAD levanta las restricciones a la importación de cebolla peruana, pero mediante Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2022-000425-OF, se solicita iniciar un análisis de riesgos de plagas para brindar acceso a la cebolla peruana.

⁵ Comunicaciones enviadas a AGROCALIDAD por el mantenimiento de las restricciones a las cebollas:

- CARTA-0047-2022-MIDAGRI-SENASA-DIAIA;
- CARTA-0046-2022-MIDAGRI-SENASA-DIAIA.